

en ellas modificar el gobierno nacional á la mayoría de la sociedad. Por otra parte, si fuera enteramente federal, seria indispensable la concurrencia de todos y cada uno de los Estados de la Union, á fin de que las enmiendas pudieran ser válidas y obligatorias. El plan adoptado en la Constitución no conviene con ninguno de estos principios. Al computar la proporción no por *ciudadanos* sino por *Estados*, exigiendo mas de una simple mayoría, se aparta del carácter *nacional*, y se inclina al *federal*. Pero al conformarse con ménos del número total de Estados, vuelve á perder el carácter *federal* y toma el *nacional*.

“Si examinamos por lo mismo la Constitución á la luz de los principios que sientan sus adversarios, en rigor, no es ni nacional ni federal, sino una forma mista de gobierno, compuesta de ambos. En su fundamento ó base, es federal, no nacional: en cuanto á las fuentes de donde se derivan las facultades ordinarias del gobierno, es en partes federal y en partes nacional: en el ejercicio de esas facultades, es nacional, no federal: en su extensión, es federal, no nacional; y finalmente en la manera autorizada para introducir las enmiendas, no es ni enteramente federal, ni enteramente nacional.”*

En cuanto á las relaciones que guardan los Estados con el gobierno general, segun los demócratas ó partidarios de los derechos de aquellos, los Estados existieron en su capacidad de soberanos ántes de que existiera la Union, y ellos fueron los que dieron ser á ésta, sin cercenar sus derechos propios, sino en lo que expresa y terminantemente consintieron. El gobierno general emanó del pueblo, ó mas bien dicho de los pueblos de los diversos Estados, que formaban distintas comunidades y procedían en su carácter independiente y soberano, y no de un pueblo que formaba una sola sociedad ó comunión política. La Constitución es un pacto, en que fueron partes todos y cada uno de los Estados que lo sancionaron en su calidad de soberanos, y á ellos toca calificar cuando se cumple ó se infringe ese pacto; y en caso de que

* *Id. ibid.*

el gobierno general llegue á violarlo, arrogándose de una manera deliberada y clara facultades que no le concede, “interponerse para atajar el mal y conservar incólumes toda la autoridad, derechos y libertades que les pertenece.” Así es que los Estados tienen el *veto* para resistir toda medida del gobierno que no se funde en las facultades *delegadas*, es decir, *expresamente* concedidas por la carta, é invada las facultades *reservadas* á aquellos. Cita en su apoyo esta escuela las palabras de Jefferson, que ocupándose de la materia, dijo que el conceder al gobierno general el derecho exclusivo de calificar de una manera inapelable cuales eran sus atribuciones, equivaldria á “señalar su propio criterio, y no la Constitución como norma de sus facultades;” y que “*en todos los casos en que se trata de un pacto entre partes que no tienen un juez comun, cada una de éstas tiene igual derecho á juzgar por sí misma, tanto de la infracción, como de la calidad y medida de la reparación.*” * * * * “Creo que los extranjeros” dice, “no han comprendido bien las relaciones que existen entre los gobiernos de los Estados, y el de la Union. Suponen que aquellos están subordinados á éste, lo que ciertamente no es exacto. Son departamentos coordinados de un todo, simple é íntegro. Pero pudiera preguntarse. ¿Cual es el árbitro que deba decidir, en caso de que estos dos departamentos pretendan tener unas mismas facultades? Si el asunto es de poca importancia, la prudencia debe aconsejar á las partes que eviten un conflicto; mas si no fuere posible evitar una disputa, ni transarla, *seria necesario convocar á los Estados á una Convencion, para que ésta asignara la facultad de que se tratase á aquel departamento, que á su juicio fuera mas conveniente que la ejerciera.*” Por lo mismo, en caso de un conflicto entre el gobierno general y los Estados, aquel no tendria otro árbitro constitucional que apelar al pueblo, para que enmendara la constitucion en el punto que hubiera dado origen á la dificultad.

Para la escuela de los republicanos, la nacion y los Estados comenzaron á existir simultáneamente en virtud de la declaración de independencia. La Union y sus partes compo-

nentes nacieron á la vez, son inseparables en su Constitucion, han vivido y crecido juntos, y hasta la última guerra, nunca habia habido ningun intento sério y formal de separarlos. Admite que la forma de gobierno, no es la de una república consolidada; pero niega que sea una simple liga de Estados. El pueblo americano constituye una nacion, con un gobierno republicano, cuyo carácter está bien delineado en la Constitucion, que es la suprema ley de la tierra. Mas el país está dividido en secciones llamadas Estados, cada uno de los cuales tiene su Constitucion propia. El pueblo de todo el país formó la Constitucion general: el de cada Estado formó la particular de esa division política. Aquella rige en todo el territorio nacional, y obliga á todo el pueblo; mientras que la Constitucion de un Estado solo tiene fuerza dentro de sus límites territoriales, y fuera, es letra muerta. Pero allí es la ley orgánica cuyas prevenciones deben ser cumplidas, á no ser que pugnen con la carta general, ó las leyes dadas por el Congreso de acuerdo con sus disposiciones. Si el gobierno fuera una coalicion de Estados, no podria haber un supremo gobierno nacional; y si fuera una república consolidada, no podrian existir las constituciones y los gobiernos de los Estados. Los americanos forman incuestionablemente un solo pueblo ó nacion, lo mismo que el pueblo francés, por ejemplo; pero la Constitucion general reconoce la existencia de los Estados, con sus constituciones y gobiernos propios, sin que por esto puedan considerarse como soberanos, ni el gobierno general como el de una confederacion. "Hablando estrictamente, el gobierno es uno solo; pero las facultades están divididas, y son ejercidas por dos órdenes de funcionarios ó agentes."* "La Constitucion general forma parte de las constituciones de los Estados; y vice versa, éstas forman parte de la general."†

Conforme á los principios de esta escuela, en caso de un conflicto entre el gobierno general y el de algun Estado, tocaria al Congreso ó á la Suprema Corte resolverlo, segun fuere su carácter.

* Brownson's American Republic, p. 231.
† Jameson Const. Con. 87.

II.

Las Constituciones particulares de los Estados convienen en puntos generales, tales como la division del gobierno en los tres departamentos, legislativo, ejecutivo, y judicial; la division del legislativo en dos Cámaras; el nombramiento por el pueblo de los individuos de la Legislatura y del Gobernador, &c; pero difieren en sus detalles, como la mayor ó menor amplitud de las facultades del ejecutivo; la extension del sufragio, &c. Daremos á conocer en compendio algunas, comenzando por la mas antigua, que es la de Connecticut.

El 14 de Enero de 1639 el pueblo de Connecticut aprobó una carta para el gobierno de la colonia, primer ejemplo en la historia de una Constitucion escrita, que organiza y define las facultades de un gobierno. Esta Constitucion fué la que sirvió de base para la carta que en 1662 otorgó el gobierno británico á esta colonia, y algunos de sus principios característicos fueron trasladados á las constituciones de los Estados, y á la general. Despues de sentar la necesidad de los gobiernos, y que su fin es fomentar el bien moral y civil del pueblo, divide el de la colonia en legislativo, judicial y ejecutivo, disponiendo que los tres ramos fueran desempeñados por personas nombradas por el pueblo, de quien únicamente podian derivar sus facultades.

Todos los hombres libres, (condicion que tenian cuantos se avecindaban en una poblacion) debian reunirse en Abril de cada año para elegir á los magistrados y empleados públicos. Las elecciones se hacian por escrutinio secreto, y se comenzaba por la del gobernador, requiriéndose pluralidad de votos para su eleccion, lo mismo que para la de los magistrados que seguia inmediatamente, á quienes se daba el nombre de "asistentes." El gobernador ó ejecutivo se asociaba con los magistrados para despachar *pro tribunali* los negocios judiciales, y unos y otro con los diputados electos por las poblaciones formaban el cuerpo legislativo. Como los diputados constituian la mayoría de la Asamblea general, el poder legislativo venia á encontrarse realmente en manos del

pueblo, conciliándose esta circunstancia con la ventaja de que el gobernador y los magistrados podían hacer las recomendaciones convenientes respecto á las leyes que debieran expedirse. La Legislatura tenía dos períodos de sesiones anuales: una en la primavera y la otra en el otoño, y el pueblo elegía sus diputados dos veces al año. En esta Constitución no se reconoce ningun poder humano superior al pueblo, y en la práctica Connecticut tenía un gobierno independiente. Ella continuó en vigor hasta que Carlos II subió al trono. Concibiéndose entonces temores de que el gobierno de la madre patria quisiera atentar contra las libertades de la colonia, el tribunal general hizo una protesta de adhesión al rey, solicitando que se le otorgara una carta, lo que se hizo en 1662. Esta concedía á la colonia jurisdicción sobre todos los terrenos comprendidos dentro de sus límites: proveía á la elección de un gobernador, un vicegobernador, doce asistentes, y dos diputados por cada población; permitía el libre transporte de colonos y mercancías de Inglaterra a la colonia; garantizaba á los primeros los derechos de ciudadanos ingleses; facultaba á la Asamblea general para legislar, organizar los tribunales, y nombrar á los empleados civiles y militares necesarios para el servicio público.

Hasta Octubre de 1698 la Asamblea general se componía de una sola Cámara formada del gobernador, asistentes y diputados, bajo la presidencia del primero, siendo secretario el del gobierno de la colonia. En las sesiones de esa fecha el gobernador y asistentes ó consejo quedaron constituidos en Cámara alta, y los diputados en Cámara baja, con facultad de elegir su presidente y secretario. Todo proyecto de ley debía ser aprobado por las dos Cámaras, ántes de que pudiera tener fuerza. Poco despues de esta division, se constituyó el tribunal superior en cuerpo independiente.

Esta carta era de un carácter tan general y avanzado en sus principios, y confería facultades tan amplias, que no fué necesario introducir ningun cambio cuando Connecticut ocupó su lugar de Estado independiente en la Union en 1776,

y siguió vigente como Constitución del Estado hasta el año de 1818, en que se formó la que actualmente rige.

Constitucion de Alabama.—La actual Constitución de Alabama fué sancionada en 1868. Deposita el poder legislativo en una "Asamblea General," compuesta del Senado y de la Cámara de Representantes.

Forman esta Cámara los diputados que eligen los condados en proporción al número de habitantes, no pudiendo exceder su total de 100, que es el que actualmente tiene, debiendo cada condado tener uno, por lo ménos. El número de senadores no debe exceder de la tercera, ni bajar de la cuarta parte del número de representantes: en la actualidad es de 33. Los representantes y senadores deben elegirse el primer mártes de Noviembre, aquellos por el término de dos años, y éstos por cuatro, debiendo renovarse una mitad del Senado cada dos años.

Los representantes deben tener los requisitos que la misma Constitución establece para ser electores.* Las senadores deben ser de 27 años cumplidos de edad, y haber residido dos años en el Estado.

La Asamblea general debe reunirse anualmente el primer lunes de Noviembre, no pudiendo permanecer en sesiones mas de treinta dias consecutivos, á no ser que otra cosa acordaren los dos terceras partes de ambas Cámaras.

Forman el Ejecutivo: el Gobernador, el Vice-Gobernador, el Secretario de Estado, el Contador, el Tesorero y el Procurador General, que deben ser electos el mismo dia en que lo sean los miembros de la Legislatura, y por el término de dos años, ménos el Contador que dura cuatro años en su cargo. El Gobernador tiene la facultad de hacer observaciones á los proyectos de ley.

El poder judicial tiene las siguientes categorías: 1º El Tribunal Supremo, compuesto de tres magistrados. Tiene jurisdicción de apelación en los negocios de que conocen los tribunales inferiores, pudiendo ademas dictar providencias

*Véase el Cap. V.

precautorias, mandamientos de *habeas corpus*, y otras semejantes, de carácter urgente. 2º Cinco juzgados de equidad, y doce de circuito. 3º Un tribunal de testamentarias é intestados en cada condado; y 4º Los juzgados locales de las ciudades de Mobila, Montgomery, Selma, y Huntsville. Puede la Legislatura crear otros tribunales inferiores, investiéndolos con jurisdicción para conocer de negocios de estricto derecho, y de equidad. Todos los jueces son de eleccion popular y duran en su encargo seis años, pudiendo ser removidos por acusacion formal, ó sin ella por el gobernador, cuando mediare causa justa y lo solicitaren las dos terceras partes de la Legislatura. Los magistrados del Supremo Tribunal, los de los circuitos, y los de los tribunales de equidad no pueden aceptar ningun cargo lucrativo ó concejil del Estado, ni de la federacion. El sueldo del gobernador es de \$4,000 al año, y los de los magistrados superiores de \$3,000.

Es obligacion de todos los ciudadanos que tengan de 18 á 45 años de edad, servir en la milicia del Estado. El gobernador es el jefe nato de ella, y puede llamarla á las armas para hacer cumplir las leyes y conservar la tranquilidad pública. Nombra, con aprobacion del Senado, un Mariscal de campo y tres Brigadieres de milicia.

Las escuelas y demas establecimientos de instruccion pública del Estado, están al cargo de una junta que se compone de un superintente y dos asociados por cada distrito electoral, y los elige el pueblo, aquel por dos años y éstos por cuatro. Deben fundarse en la jurisdiccion de cada pueblo, y en todos los distritos escolares en que está dividido el Estado, escuelas de enseñanza gratuita para todos los niños desde la edad de cinco años en adelante. Una ley publicada en 1870 prohíbe que se eduquen en una misma escuela los niños blancos y los de color, á no ser que los padres dieren *unánimemente* su consentimiento para ello. Los fondos de la instruccion pública se forman del producto de las ventas de todos los terrenos cedidos para este objeto por el gobierno general, de los de la contribucion de exentos de la milicia,

de una quinta parte del monto de todas las rentas del Estado, de un derecho de capitacion de \$1.50, y de las asignaciones especiales que decretare la Asamblea.

La Constitucion dispone que se forme un censo general del Estado en 1875, y despues cada diez años, á contar desde esa fecha. Establece en la capital, Montgomery, una Comision industrial, cuyas atribuciones son: recoger datos estadísticos sobre la industria del Estado, y difundir en el pueblo todos los conocimientos que conduzcan á promover sus intereses agrícolas, manufactureros y mineros, presentando una memoria anual á la Asamblea por conducto del Gobernador. Los bienes raíces y muebles de las mugeres casadas, sea que los hubieren adquirido ántes ó despues del matrimonio, no responden por las deudas de sus maridos, y pueden disponer de ellos libremente en sus testamentos ó últimas voluntades. Los delitos de traicion, homicidio en primer grado, estupro é incendio, se castigan con muerte ó prision. La muerte en desatío se considera como homicidio en segundo grado, y todos los que intervienen en un duelo, se hacen por el mismo hecho inhábiles para desempeñar los empleos del Estado. Se concede el divorcio absoluto* por causa de embriaguez consuetudinaria adquirida despues del matrimonio, sodomía, incapacidad física, adulterio, abandono por dos años, prision por igual término, y sevicia.

* Durante el régimen colonial, las legislaturas asumian como atribucion propia del poder legislativo, la facultad de conceder el divorcio *a vinculo* cuando á su juicio mediaba una razon suficiente, y así continuaron haciéndolo despues de la independencia. Pero como de esa práctica solian resultar graves abusos, las constituciones de muchos Estados les quita dicha facultad, sometiendo las solicitudes de divorcio á la jurisdiccion de los tribunales, y señalando los motivos por que deben concederse, los cuales varian segun los Estados. Daremos á conocer en resumen las causas que fijan como bastantes las constituciones y leyes de los Estados, omitiendo por brevedad aquellas que generalmente son impedimentos dirimientes bajo cualquier sistema, como v. g. el matrimonio válido anterior, el haberse contraido el enlace ántes de tener la edad núbil, &c.

Alabama.—Adulterio, sevicia, impotencia, desercion por dos años, prision de cualquiera de los cónyuges por igual término, embriaguez consuetudinaria, y preñez á la fecha de contraer el matrimonio, ignorándola el marido.

Arkansas.—Adulterio, sevicia, impotencia, desercion por un año, el haber sido convicto de delito grave ó infamante, y embriaguez consuetudinaria por un año.

California.—Adulterio, sevicia: el haberse obtenido el consentimiento mediante fraude; desercion voluntaria, abandono voluntario del marido por dos años, sin proporcionar alimentos á la muger; intemperancia habitual; condenacion por delito grave, y la falta de consentimiento de los padres ó tutores de la muger, siendo menor de catorce años.

Connecticut.—Adulterio, impotencia, sevicia, fraude ó engaño para obtener el consentimiento, abandono completo y voluntario por tres años, ausencia de siete años sin comunicacion, embriaguez consuetudinaria, condenacion á prision de por vida, bestialidad ú otro delito grave que implique falta á los deberes conyugales y sea punible con prision en las cárceles del Estado, ó cualquiera falta á los deberes que destruya la felicidad conyugal y frustre los fines del matrimonio.

Delaware.—Adulterio de la muger, impotencia de cualquiera de los cónyuges, sevicia y desercion. El adulterio del marido solo dá causa para el divorcio *a mensa et thoro*.

La Constitucion mas reciente de los Estados es la de Pennsylvania, que comenzó á regir el 1º de Enero de 1874.

Comprende los diez y ocho artículos siguientes:

I. Declaracion de derechos.

II. De la Legislatura.

Florida.—Adulterio, impotencia, sevicia, intemperancia habitual, y desercion por un año.
Georgia.—Adulterio, impotencia, incapacidad mental, sevicia, fuerza, el haberse obtenido el consentimiento mediante amenaza ó fraude, preñez al tiempo de celebrar el matrimonio ignorándola el marido, desercion por tres años, condenacion á la penitenciaría por dos años ó mas á causa de la comision de algun delito que implique torpeza moral, y embriaguez consuetudinaria.
Illinois.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por dos años, embriaguez habitual por dos años, condenacion por delito grave ó infamante. Ademas de estas causas los tribunales pueden conceder el divorcio por otras, "á su prudente arbitrio."
Indiana.—Adulterio, impotencia, sevicia, abandono por un año, embriaguez habitual, condenacion por delito infamante cometido despues del matrimonio, y por "otras causas que el tribunal juzgue suficientes, á su discrecion."

Iowa.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion voluntaria por dos años, condenacion por delito grave, y embriaguez consuetudinaria.

Kansas.—Adulterio, sevicia desercion por un año, impotencia, preñez al contraer el matrimonio no siendo su autor el marido, fraude ó engaño en el contrato, embriaguez consuetudinaria, falta grave al cumplimiento de los deberes, y condenacion por delito grave.

Kentucky.—Impotencia, hacer vida separada por cinco años, el abandono y vivir en adulterio por seis meses, desercion por un año, condenacion por delito grave, el haber usado amenaza, fuerza ó fraude á fin de obtener el consentimiento para el matrimonio, el haber contraido una enfermedad asquerosa, el ligarse con cualquiera comunidad religiosa que exija la renuncia al contrato matrimonial ó prohiba la cohabitacion, embriaguez del marido con abandono por un año, sevicia ó conatos de tal por seis meses; preñez al tiempo de celebrar el matrimonio, sin conocimiento del marido; adulterio, ó conducta licenciosa de la muger; falta de capacidad mental probada, y que resulte de intemperancia ó algun mal hereditario no conocido al tiempo del matrimonio.

Louisiana.—Adulterio, sevicia, intemperancia habitual, condenacion á un castigo ignominioso, desercion por cinco años, y el huir de la justicia alguno de los cónyuges cuando contra él pesare una acusacion por delito infamante.

Maine.—Demencia ó idiotez, sentencia condenatoria á prision de por vida. Los jueces pueden ademas decretar el divorcio cuando crean que es razonable y propio, pueda conducir á la paz doméstica y sea conciliable con la tranquilidad y moralidad del público.

Maryland.—Adulterio, impotencia, desercion por tres años, y falta de castidad de la muger anterior al matrimonio, ignorada por el marido.

Massachusetts.—Adulterio, impotencia, demencia ó idiotez al contraer el matrimonio; el unirse á una secta religiosa que profesa la creencia de que es ilícita la union del hombre y la muger, rehusando la cohabitacion por tres años; condenacion á encierro ó prision por cinco años ó mas, y desercion por cinco años consecutivos.

Michigan.—Adulterio, impotencia, sevicia, sentencia condenatoria á prision por tres años, desercion por dos años, embriaguez consuetudinaria, abandono del marido ó su rehusamiento á cubrir las necesidades de la muger.

Minnesota.—Adulterio, impotencia, sevicia, condenacion á la cárcel pública, abandono por tres años, y embriaguez habitual por un año.

Mississippi.—Adulterio, impotencia, condenacion á la penitenciaría, desercion por dos años, embriaguez consuetudinaria, sevicia habitual, preñez al tiempo de contraer el matrimonio ignorada por el marido, idiotez de cualquiera de los consortes al tiempo de casarse, ignorada por el otro.

Missouri.—Adulterio, impotencia, desercion por un año, condenacion por delito grave ó infamante, embriaguez habitual por un año, sevicia ó un trato tan cruel que haga intolerable la vida, vagancia del marido, preñez á la celebracion del matrimonio, no siendo su autor el marido ó ignorándola éste.

Nebraska.—Adulterio, impotencia, sevicia, condenacion á cárcel por tres años ó mas, desercion por dos años, embriaguez habitual, coacción ó fraude para obtener el consentimiento.

Nevada.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por dos años, condenacion por delito grave ó infamante, embriaguez habitual de cualquiera de los cónyuges siempre que les impida contribuir al sostén de la familia en la parte que les toque, y el dejar el marido de cubrir las necesidades de la familia por dos años.

New Hampshire.—Adulterio, impotencia, sevicia, prision actual ó condenacion á ella por mas de un año; ausencia de cualquiera de los cónyuges por tres años, ignorándose su paradero; embriaguez habitual por tres años; el ligarse cualquiera de los consortes con alguna secta religiosa que profesa la creencia de que es ilícita la union del hombre y la muger, resistiéndose por seis meses á hacer vida matrimonial; el abandono por tres años rehusando el débito conyugal, el negarse el marido á proveer á las necesidades de la muger por tres años.

New Jersey.—Adulterio, desercion por tres años.
New York.—Adulterio de cualquiera de los cónyuges, impotencia, el ser idiota ó lunático al tiempo de casarse, el haberse empleado fuerza ó engaño á fin de obtener el consentimiento para el matrimonio.

North Carolina.—Adulterio habitual, impotencia, abandono y "cualquiera otra justa causa."

III. De la Legislacion.

IV. Del Poder Ejecutivo.

V. Del Judicial.

VI. De los juicios por delitos oficiales, y de la remocion de empleo.

VII. Del juramento oficial.

Ohio.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por tres años, contrato fraudulento, abandono culpable al cumplimiento de los deberes, embriaguez habitual por tres años, y prision impuesta por una sentencia judicial.

Oregon.—Adulterio, impotencia, sevicia tal que haga insufrible la vida, contrato fraudulento, condenacion por delito grave, embriaguez consuetudinaria por dos años y desercion por tres años.

Pennsylvania.—Adulterio, impotencia, sevicia que haga insoportable la vida; el haberse empleado fraude, fuerza ó coaccion moral para obtener el consentimiento; condenacion á dos años de cárcel por delito grave, y el haberse vuelto lunático ó *non compos mentis* cualquiera de los cónyuges.

Rhode Island.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por cinco años ó ménos, al prudente arbitrio de los tribunales; embriaguez consuetudinaria, el negarse el marido á cubrir las necesidades de la vida, y mala conducta de cualquiera de los cónyuges que viole el contrato matrimonial.

South Carolina.—Adulterio; desercion por dos años, pudiendo el cónyuge desertor obtener el divorcio, si aquella fué por sevicia ó por negligencia del marido en proveer á las necesidades de la vida.

Tennessee.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por dos años, condenacion por delito grave ó infamante, el atentar á la vida de la esposa, preñez al tiempo de contraer el matrimonio ignorada por el marido y no siendo él su autor; tratamiento indigno de la muger por el marido que la obligue á separarse de su techo, el abandonarla ó despedirla de la casa, y el negarse á cubrir sus necesidades.

Texas.—Adulterio de cualquiera de los cónyuges, impotencia, sevicia, desercion, y el abandonar á la muger por tres años.

Vermont.—Adulterio, sevicia, el ser idiota ó lunático al contraerse el enlace; el haber sufrido una prision de tres años ó mas, en virtud de una sentencia judicial; desercion por tres años, ausencia de alguno de los cónyuges por siete años sin saberse de su paradero, negligencia del marido en proporcionar alimentos.

Virginia.—Adulterio, impotencia, condenacion á la penitenciaría; el hallarse prófugo cualquiera de los consortes por haber perpetrado algun delito grave, y permanecer ausente por dos años, desercion por cinco años; preñez al celebrarse el matrimonio, que no sea causada por el marido ó ignorándola éste, prostitucion de la muger antes del matrimonio, sin saberlo el marido; y el haber si lo condenado cualquiera de los cónyuges por algun delito infamante antes de casarse, ignorándolo su consorte.

West Virginia.—Las mismas causales que en Virginia, menos la cuarta, bastando tres años de desercion para el divorcio. Ademas es tambien justa causa el haber llevado el marido una vida desenfrenada antes del matrimonio, ignorándolo la muger.

Wisconsin.—Adulterio, impotencia, sevicia, sentencia á prision por tres ó mas años, desercion por un año, embriaguez habitual par un año, separacion voluntaria por cinco años, negligencia del marido en proporcionar la subsistencia; y el observar tal conducta, que ponga en riesgo la vida de la muger, ó haga impropio que vivan juntos.

La materia del divorcio ha sido un semillero de dificultades y complicaciones de familia, á causa de la diversidad de las leyes que rigen sobre el particular en los Estados, y á la suma facilidad que esta misma circunstancia proporciona á los interesados para alcanzarlo, con solo pasar de un Estado á otro, muchas veces aun sin el conocimiento de sus consortes. Esto ha dado margen á cuestiones muy intrincadas, y á pesar de que no hay uniformidad en las decisiones, se pueden fijar como conclusiones generales las siguientes: 1ª La residencia de buena fe de cualquiera de los cónyuges en un Estado, lo autoriza para instituir ante sus tribunales un litigio de divorcio, siendo justa la causal que alegue, segun la legislacion particular del Estado, sea que aquella haya nacido allí mismo, ó en otra parte. 2ª Si una persona que no reside en el Estado intentare semejante demanda ante sus tribunales, ésta se tendria como un acto cometido en fraude de la ley, así como de su cónyuge si lo ignoraba, y no podria conferir jurisdiccion á dichos tribunales, cuyo fallo seria ineficaz y podria tacharse de nulidad en otras partes. 3ª Si un residente de buena fe entablare una demanda de divorcio y no se pudiera notificar á la otra parte interesada, por razon de hallarse fuera del Estado, podrá subsanarse el inconveniente por medio de edictos; pero éstos solo bastarán para la disolucion del matrimonio, mas no para los incidentes conexos con él, como por ejemplo la cuestion de alimentos, la custodia de los hijos, &c., pues en cuanto á éstos puntos, es indispensable para su validez que la notificacion se haga personalmente á la parte interesada. 4ª Una vez concedido el divorcio por el tribunal competente en un Estado, será válido en cualquier otro, quedando en libertad ambos cónyuges para volverse á casar, á no ser que lo impidan las leyes del Estado en que se concedió. En Inglaterra se sostuvo por mucho tiempo que el matrimonio celebrado allí, no podia disolverse en ningun otro país; pero últimamente la Cámara de los Lores ha resuelto lo contrario. (9 Bligh's Reports, 79.)

- VIII. Del sufragio, y de las elecciones.
- IX. De las contribuciones, y de la Hacienda Pública.
- X. De la Educacion.
- XI. De la Milicia.
- XII. De los Empleados Públicos.
- XIII. De los Condados que se formen en lo sucesivo.
- XIV. De los Funcionarios Públicos de los Condados.
- XV. De las Ciudades, y sus cartas de fundacion.
- XVI. De las Corporaciones particulares.
- XVII. De las Vias Férreas, y de los Canales.
- XVIII. De las Enmiendas á la Constitucion.

El artículo I. se ocupa de la igualdad de los hombres, de los derechos políticos del pueblo, y del que tiene para reformar su gobierno: de las libertades de conciencia, de la prensa, de la tribuna, de portar armas: del juicio por jurados: de los cateos: de los derechos que tiene el ciudadano en todo juicio criminal: de la expropiacion por causa de utilidad pública: de la subordinacion de las autoridades militares á las civiles: de los alojamientos militares, &c.

El *Poder Legislativo* se deposita en una "*Asamblea General*," compuesta de un Senado y una Cámara de Representantes. Estos duran en su encargo dos años, y los senadores cuatro. La Asamblea debe reunirse una vez cada dos años, y cuando la convoque el Gobernador.

Los senadores deben tener veinticinco años de edad, y los representantes veintiuno. Deben ser ciudadanos del Estado, haber residido cuatro años en él, y uno en el distrito que los elige. Ni unos ni otros pueden aceptar ningun empleo civil del Estado.

Cada Cámara califica las elecciones de sus respectivos miembros, y nombra su Presidente y empleados. El Presidente del Senado sustituye al Gobernador en todas las faltas absolutas ó temporales de este funcionario. Las sesiones de cada Cámara deben ser públicas, á no ser que la naturaleza del asunto de que se trate exija sesion secreta. Una Cámara no puede suspender sus sesiones por mas de tres dias sin el consentimiento de la otra, ni reunirse en otro

lugar distinto de aquel en que estuvieren reunidas ambas. Los miembros de la Asamblea no podrán ser arrestados durante las sesiones, ni en su viage de ida ó regreso de las mismas, á no ser por traicion, perturbacion de la tranquilidad pública, violacion del juramento de su oficio, ó delito grave del orden comun. Tampoco podrán ser interrogados oficialmente por los discursos que pronunciaren en las Cámaras.

El Estado se divide en cincuenta distritos senatoriales, con derecho cada uno á elegir un senador. Para fijar la proporecion constitucional, se dividirá el total de la poblacion del Estado por 50.

Los representantes se distribuyen entre todos los condados, dividiendo el censo total de la poblacion del Estado por 200.

Legislacion. La seccion 7ª del artículo referente á esta materia, prohíbe á la Asamblea sancionar leyes especiales ó de interés local sobre hipotecas, asuntos pertenecientes á los condados, ciudades, &c., y otras varias materias que expresa. No recordamos haber visto una disposicion semejante en ninguna otra de las constituciones de los Estados.

No pueden aumentarse ni disminuirse los sueldos ó emolumentos de los empleados públicos del Estado, durante el tiempo que desempeñen sus empleos.

El *Ejecutivo* se compone del Gobernador, Vice-Gobernador, Secretario de Estado, Procurador General, Contador General, Tesorero, Secretario del Interior, y Superintendente de la Instruccion Pública.

El Gefe del Ejecutivo es el Gobernador, que debe ser ciudadano de los Estados Unidos, de treinta años de edad, haber residido siete años consecutivos en el Estado, salvo el caso de ausencia en servicio del mismo, ó de la Union. Dura en su encargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el próximo término de la administracion. Es el Comandante en gefe del ejército, de la marina y de la milicia del Estado, cuando fueren llamados al servicio de la Union. Nombra con aprobacion del Senado al Secretario de Gobierno y